



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0196/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0196/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Secretaría de Salud**, la cual quedó registrada con el número de folio **021167323000081**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diez de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en trece de marzo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0196/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Secretaría de Salud**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día ocho de mayo de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...]Necesito conocer el nombre del puesto del servidor público Pedro Alarcón Delgado. También requiero conocer sus prestaciones, sueldo y la totalidad de sus percepciones netas y brutas. Requiero conocer si ha laborado en esa institución y cuánto le han pagado por eso, aunque sea por honorarios o si ha

prestado algún servicio ante esa institución y cuánto le pagaron o le pagan por eso. [...]” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Estimado ciudadano, en respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de Folio 021165523000110 y 02116732300081 con fundamento en el artículo 55, 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente y en respuesta a su solicitud, se adjunta información solicitada con el número de oficio SGA-DA-RH-00108-2023.

“Necesito conocer el nombre del puesto del servidor público Pedro Alarcón Delgado. También requiero conocer sus prestaciones, sueldo y la totalidad de sus percepciones netas y brutas. Requiero conocer si ha laborado en esa institución y cuánto le han pagado por eso, aunque sea por honorarios o si ha prestado algún servicio ante esa institución y cuánto le pagaron o le pagan por eso.”

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad y agradeciendo el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, recordándole que, en el Gobierno del Estado de Baja California estamos para servirle.

FUENTE:

LAE. CÉSAR SEGIGFREDO DEL REAL MORA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



SALUD
Secretaría de Salud



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas por Trastorno del Espectro Autista”
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
03 MAR 2023

Mexicali, Baja California Sur, a los 03 días del mes de marzo de 2023.
UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA

LIC. EDUARDO VINICIO LOPEZ GALUNDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, me permito dirigirme a usted, en atención al oficio número **DG-UDIT-000210-2023**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, a través del cual solicita información derivado del seguimiento a las solicitudes de información pública con el número de folio que al rubro se indica, turnada por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del sistema INFOMEXBC, para manifestarle lo siguiente:

ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISESALUD).
SECCIÓN: Subdirección General De Administración.
SUBSECCIÓN: Dirección De Administración
Departamento De Administración De Recursos Humanos Y Desarrollo De Personal

NÚMERO DE OFICIO: SGA-DA-RH 00108 2023

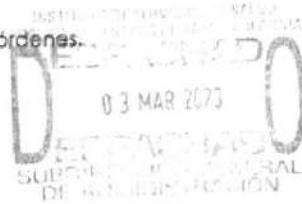
ASUNTO: Se remite información
FOLIO: 021165523000110 y
02116732300081.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
03 MAR 2023
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Que respecto a su solicitud, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de este Instituto, me permito informar que no fue encontrado antecedente que acredite que el C. PEDRO ALARCÓN DELGADO, labora o haya laborado en el Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD) del Estado de Baja California.

Sin otro particular por el momento, queda a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



L.A.E. CESAR SEGIGFREDO DEL REAL MORA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA (ISESALUD) DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



03 MAR 2023

RECIBIDO

C.C.D. LAE. JESÚS ALFONSO LETYA RAMOS, Director de Administración del ISESALUD de Baja California.
C.C.D. MTRD. JOSÉ LÓPEZ BELTRÁN, Jefe del Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal del ISESALUD.
Archivo Institucional

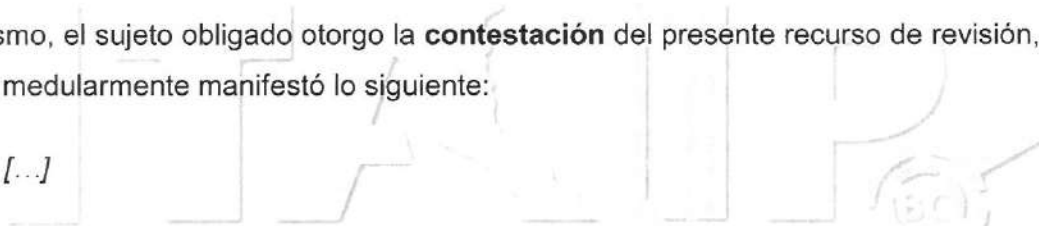
[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"EL ARCHIVO que me mandaron está dañado, ni siquiera se puede abrir. Aunado a lo anterior es de ENFATIZARSE que pedí que la información me la enviaran a mi correo electrónico y no recibí nada." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]



ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

SECCIÓN: Dirección General

SUBSECCIÓN: Unidad de Desarrollo Institucional y Transparencia.

NÚMERO DE OFICIO: DG-UDIT-

0043023

Asunto: Recurso de Revisión RR/0196/2023

Mexicali, Baja California a 11 de mayo de 2023.

C. JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se remite contestación al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR/0196/2023, derivado de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 021167323000081, de la cual el H. Pleno del Órgano Garante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ITAI/IPC), ADMITE medio de impugnación en contra de actos del sujeto obligado SECRETARÍA DE SALUD, bajo la causal contenida en la fracción VIII del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En razón de lo anterior y en el marco de los continuos esfuerzos de esta Entidad Paraestatal por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, después de realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva a fin de atender la solicitud de información pública, se anexa al presente oficio SGA-DA-RH-00106-2023, signado por el LAE. César Segigfredo del Real Mora en carácter de Subdirector General de Administración, y evidencia documental de correo electrónico enviado al peticionante, cumpliendo a cabalidad con la información peticionada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted atentamente pido:

Primero. - Tener por admitido el medio de impugnación relativo al recurso de revisión identificado con número RR/0196/2023.

Segundo. - Tener por presentadas manifestaciones al medio de impugnación, dando en cumplimiento en tiempo y forma.

Tercero. - Tener por presentado correo electrónico oficial para oír y recibir notificaciones, siendo este: desarrolloinst@saludbc.gob.mx y udiat.transparencia@gmail.com.

Sin más por el momento quedo de Usted.



ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL Y LA TRANSPARENCIA



ISESALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
UNIDAD DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA

CC P. ARCHIVO MINUTARIO
EVALUADA

[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En el pedimento informativo, la persona recurrente solicitó la entrega de información inherente a una persona plenamente reconocida en la solicitud, requiriendo conocer si ha laborado en la institución y/o prestado algún servicio profesional, así como obtener los datos siguientes:

- Puesto.
- Prestaciones.
- Sueldo y la totalidad de sus percepciones netas y brutas.
- Monto por la prestación del servicio.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado informó que una vez efectuada una búsqueda exhaustiva a los archivos ubicados en el Departamento de Administración de Recursos Humanos no fue localizada antecedente que acredite que la persona en mención en la solicitud labore o haya laborado en la Institución.

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión aduciendo que el archivo remitido en respuesta inicial es inaccesible, así como que la entrega de la información no fue por correo electrónico, tal como solicitó.

Partiendo de lo anteriormente señalado, esta ponencia instructora verificó en la Plataforma Nacional de Transparencia la modalidad por la cual la persona recurrente solicitó la información petitionada, obteniendo como resultado que la modalidad elegida para la entrega de la información es "a través del portal" como sigue:

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud

24/02/2023 09:00:00

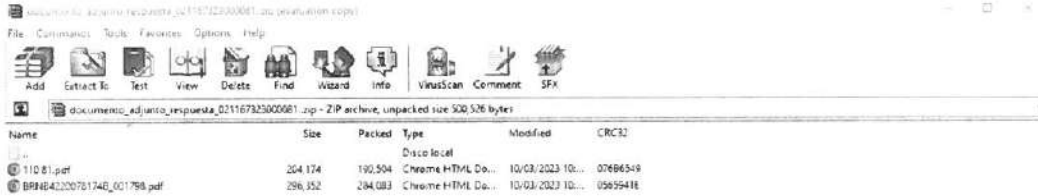
Fecha de límite de respuesta a la solicitud

10/03/2023 00:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud

10/03/2023 12:44:16

Tomando en consideración la accesibilidad de la documentación se procedió a constatar si la misma puede ser visualizada, obteniendo como resultado el acceso a la misma, tal y como se observa:



INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
INFORME DE RESPUESTA

Respuesta de las solicitudes de información No. 021165523000110 y 02116732300081

Estimado ciudadano, en respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de Folio 021165523000110 y 02116732300081 con fundamento en el artículo 55, 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente y en respuesta a su solicitud, se adjunta información solicitada con el número de oficio SGA-DA-RH-00108-2023.



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas por Trastorno del Espectro Autista"

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
03 MAR 2023

Mexicali, Baja California, a 03 de marzo de 2023.
UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA

LIC. EDUARDO VINICIO LOPEZ GALUNDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, me permito dirigirme a usted, en atención al oficio número **DG-UDIT-000210-2023**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, a través del cual solicita información derivado del seguimiento a las solicitudes de información pública con el número de folio que al rubro se indica, turnada por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del sistema INFOMEXBC, para manifestarle lo siguiente:

Que respecto a su solicitud, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de este Instituto, me permito informar que no fue encontrado antecedente que acredite que el C. PEDRO ALARCÓN DELGADO, labora o haya laborado en el Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD) del Estado de Baja California.

ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISESALUD).
SECCIÓN Subdirección General De Administración.
SUBSECCIÓN Dirección De Administración
Departamento De Administración De Recursos Humanos Y Desarrollo De Personal

NÚMERO DE OFICIO: SGA-DA-RH 00108 2023

ASUNTO: Se remite información
FOLIO: 021165523000110 y 02116732300081.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
03 MAR 2023
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En este sentido, con la intención de esclarecer la problemática que nos ocupa, así como la actuación brindada por el sujeto obligado, es pertinente traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información para el Estado de Baja California, misma que a la letra versa:

Artículo 55.- La Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes.

Artículo 122.- **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 124.- **Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información** o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los preceptos jurídicos antes citados, se advierte que las Unidades de Transparencia son responsables de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes presentadas por los particulares, asimismo, deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Asimismo, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Así, para dar cumplimiento al procedimiento de acceso a información pública, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, es decir, las Unidad de Transparencia deberán llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado turnó el requerimiento de información al Departamento de Administración de Recursos Humanos, quien cuenta con las siguientes facultades esenciales de acuerdo a lo previsto en el artículo 66, de la Ley de la Secretaría de Salud:

- Operar el sistema de administración de personal, de conformidad con el presupuesto autorizado, en base a la normatividad aplicable vigente.

- Aplicar las normas políticas y lineamientos para la administración de personal y relaciones laborales, así como vigilar su observancia en las unidades administrativas del ISESALUD.
- Tramitar, regular, controlar y registrar los movimientos de personal de conformidad con la normatividad aplicable vigente.
- Tramitar, regular, operar y controlar el sistema de remuneraciones del personal del ISESALUD, de acuerdo a la evaluación de puestos y políticas salariales autorizada, así como difundirla y vigilar el debido cumplimiento de su aplicación.
- Integrar el inventario de recursos humanos y su estadística, así como controlar los expedientes de personal del ISESALUD y salvaguardar el archivo de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable.

En ese sentido, es dable destacar, se desprende que el área que se pronunció en respuesta, resulta ser la unidad administrativa facultada para conocer sobre materia de la solicitud.

Lo anterior se señala así, dado que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones conferidas al Departamento de Administración de Recursos Humanos, a este le corresponde, entre otras cosas, las de administrar la información de las personas servidoras públicas que integran su plantilla de personal.

En esa virtud, y de acuerdo a lo señalado por el sujeto obligado, se advierte que la información requerida **es inexistente**, pese a ello, el ente recurrido no cuenta con la obligación de declarar la inexistencia a través de su Comité de Transparencia, toda vez que al no contar con la obligación de que en sus archivos obre lo requerido en la solicitud que nos atañe no es necesario que se realicen las formalidades previstas en la ley para la declaración de inexistencia de la información. Para sustentar lo señalado, resulta pertinente el criterio de interpretación con clave **SO/007/2017** expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo que, se advierte que la información puesta a disposición de manera primigenia satisface lo requerido por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información, lo que resulta evidente para el Órgano Garante que la información proporcionada por el sujeto obligado resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido por la persona recurrente, pues guarda una relación lógica con lo solicitado, sirva de sustento lo señalado en el criterio **SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

[Énfasis añadido].

Derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado atiende en los extremos la solicitud del recurrente específicamente a lo solicitado, por lo que, deberá ser confirmada, no obstante lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para formular una nueva solicitud y así es de su interés.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe.
Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/0196/2023**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CONSTE.